

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

### N°070-2025-GM/MPH.

Huacho, 13 de marzo de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA.

**I. VISTOS:**

La Resolución de Gerencia Municipal N°398-2024-GM/MPH de fecha 20 de diciembre de 2024, Proveído N°2064-2024-OTDYAC /MPH de fecha 27 de diciembre de 2024, Proveído N°017-2025-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPH-H de fecha 09 de enero de 2025, Proveído N°043-2025-GM/MPH de fecha 13 de enero de 2025, Informe Legal N°269-2025-OGAJ/MPH de fecha 21 de enero de 2025, y;

**II. ANTECEDENTES:**

1. Que, mediante expediente N°252594 doc. 716004 de fecha 03 de mayo de 2017, la señora Claudia Milagros Vargas Carrasco con DNI 48069754, solicita adjudicación y titulación del lote 8, manzana A al lote matriz 17-B de la Asociación de Vivienda Pampa de Hornillos, del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.
2. Que, mediante Expediente Administrativo 258191; Doc. 731467 de fecha 31 de mayo de 2017, el señor CLAUDIO ROBERTO CIPRIANO BELLON, con DNI° 15741124 solicita OPOSICIÓN-AL EXP. N°252594 solicitando por la señora Vargas Carrasco Claudia por ser POSESIONARIO y TITULAR del lote N°8 - Mz A de la asociación de vivienda Pampas de Hornillos 17-B, del distrito de huacho, provincia de Huaura, departamento de lima.
3. Que, mediante Informe Legal N°530-207-GAJ/MPH-H de fecha 27 de junio de 2017 del abog. Osver Flores Chávez en su cargo de Gerente de Asesoría Jurídica se concluye que se considere IMPROCEDENTE la oposición presentada por el Sr. Claudio Roberto Cipriano Bellon.
4. Que, mediante la Resolución Sub Gerencial N°1354-2017-SGFPI-GYOT-MPH de fecha 11 de febrero de 2017 de acuerdo a su artículo primero, declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por doña CLAUDIA MILAGROS VARGAS CARRASCO en consecuencia adjudicar y titular del lote 08 manzana A lote matriz 17B de la Asociación de Vivienda PAMPA DE HORNILLO que forma para te del proyecto ciudad satélite (...).
5. Que, como resultado de la Resolución Sub Gerencial N° 1354-2017-SGFPI-GYOT-MPH, se emitió el TITULO DE PROPIEDAD S/N de fecha 19 de setiembre 2017, favor de la señora Claudia Milagros Vargas Carrasco del predio ubicado en la asociación de vivienda Pampa de Hornillo 17B MZ A lote N° 08 con un área de 160.00 m2.
6. Que, mediante el expediente 338119 Doc. 943066 de fecha 26 de julio de 2018 seguida por la señora Claudia Milagros Vargas Carrasco, con DNI N° 48069754 solicita REUBICACION DE LOTE alegando que el título otorgado ya se encuentra inscrito en SUNARP, y requiere se le reubique ya que presenta todos los documentos en regla.
7. Que, mediante el Exp. N°252594 Doc.1512872 d fecha 23 de diciembre de 2021 seguida por la señora Claudia Milagros Vargas Carrasco solicita REUBICACION DE LOTE en la Mz C lote N° 21 de la asociación de vivienda 7 de agosto adjuntando copia del Título de la propiedad s/n de fecha 19-09 2017, copia de la resolución sub gerencial N°1354-2017-SGFPI-GYOT-MPH y copia fechateada de la partida registral N° 50191316.
8. Que, con expediente N°338119, Doc. N° 1520174 de fecha 17 de enero de 2022 la señora CLAUDIA MILAGROS VARGAS CARRASCO, solicita adjudicación y titulación del lote N° 21 Mz "C" de la asociación de vivienda 7 de agosto - proyecto ciudad satélite.
9. Que, mediante el Informe N°637-2024-SGPTCYFRPI/GDURRDDC-MPH se remite a la gerencia de desarrollo urbano y rural, riesgo de desastre y defensa civil concluyendo lo siguiente; acorde a lo antes señalado y a efectos de poder entender la reubicación solicitada por la administrada por el predio ubicado en la Mz. C - lote N° 21 de la asociación de vivienda 7 de agosto - ciudad satélite, se remite el presente a efecto que previamente se inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la resolución sub gerencial N° 1354-2017-SGFPI-GDYOT-MPH de fecha 11 de setiembre de 2017, por lo cual la municipalidad provincial de Huaura transfiere el predio ubicado en el lote N° 08 mazana "A" lote matriz 17B la asociación de vivienda pampa de hornillos distrito de huacho provincia de Huaura departamento de lima , a favor de doña Claudia Milagros Vargas Carrasco.
10. Que, mediante Informe Legal N°329-2024-OAJ/MPH se remite el expediente en mención de la opinión de asesoría jurídica, TERCERO; PREVIA a la declaración de revocación, SE RECOMIENDA elevar los actuados a la sub gerencia de planeamiento



REG.	2213949
EXP.	252594

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

### N°070-2025-GM/MPH.

territorial, catastro y formalización de la propiedad informal con el objeto que procede a realizar las acciones administrativas pertinentes con el fin de reubicar a la administrada CLAUDIA MILAGROS VARGAS CARRASCO, caso contrario, proceda proponer la indemnización a favor de la administrada en mención, conforme lo indica el artículo 216° inciso 1 del TUO de la Ley 27444.

11. Que, con informe técnico N° 379-2024-YAHC-SGPTCYEPI/MPHH de fecha 13 de junio de 2024, la sub gerencia de planeamiento territorial catastro y formalizaron de la propiedad informal pone a conocimiento que de acuerdo a la inspección ocular realizada con fecha 20 de mayo de 2024, se constató que el lote ubicado en la Mz "C" Lote N° 21 de la asociación de vivienda 7 de agosto se encuentra totalmente desocupado sin signos de vivienda y que físicamente se encuentra delimitado por palos, alambres y ocupado por un módulo de madera de prox. 2x2 m2, que de acuerdo a lo señalado por la señora Claudia Milagros Vargas Carrasco sería de su propiedad abarcando un 2% del área total del lote, estando el 98% totalmente libre.
  12. Que, con informe legal N° 292-2024-RGMI-SGPTCYFPI/MPH de fecha 30 de julio de 2024 emitido por el especialista legal sub gerencia de planeamiento territorial catastro y formalización de propiedad informal, indica que de aprobarse la revoación de la Resolución Sub Gerencial N° 1354-2017-SGFPI-GDYOT-MPH de fecha 11 de setiembre de 2017, el procedimiento administrativo, incoado mediante Exp. N°252594; Doc 716004, agotará la vía administrativa, por lo cual la reubicación de la señora Claudia Milagros Vargas Carrasco, hacia la Mz. "C" lote 21 de la asociación de vivienda 7 de agosto, deberá instruirse en el expediente N° 338119 Doc. 1520174 de fecha 17 de enero de 2022, del cual solicita adjudicación y titulación del citado predio.
  13. Que, mediante informe N° 1684-2024-GDURDDC-MPH de fecha 19 de setiembre de 2024, la gerencia de desarrollo urbano y rural, riesgo de desastres y defensa civil, remite los actuados a la gerencia municipal a fin de otorgar atención al expediente conforme lo indica el informe legal N° 329-2024-OGA/MPH de fecha 25 de abril de 2024 en su segunda opinión; resulta viable declarar el inicio del procedimiento de revocación de la resolución sub gerencial N° 1354-2017-SGFPI-GDYOT-MPH de fecha 11 de setiembre de 2017 bajo la causal prescrita en el artículo 214.1.1 del TUO de la Ley N° 27444
  14. Que con Resolución de Gerencia Municipal N°398-2024-GM/MPH de fecha 20 de diciembre del 2024, se resuelve; el **ARTICULO PRIMERO.** - no resulta aplicable la figura de nulidad de oficio en sede administrativa ni en sede judicial de la resolución sub gerencial N°1354-2017-SGFPI-GDYOT-MPH de fecha 11 de setiembre de 2017; y el **ARTICULO SEGUNDO; DISPONER del inicio del procedimiento de revocación de la resolución sub gerencial N° 1354-2017-SGFPI-GDYOT-MPH de fecha 11 de setiembre de 2017, bajo la causal prescrita en el artículo N° 214.1.1 del TUO de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.**
  15. Que, con Doc.2161244 de fecha 27 de diciembre de 2024, la administrada Vargas Carrasco Claudia Milagros presenta RECURSO DE RECONSIDERACIÓN a la resolución gerencial N°398-2024-GM/MPH, manifestando que es necesaria la RUBICACION ya que el presente caso viene desde el año 2017 hasta la actualidad y no tiene solución.  
Que, con provédo N°017-2025-SGPTCYFPI -GDURDDC/MPH de fecha 09 de enero de 2025, la sub gerencia de planeamiento territorial, catastro y formalización de la propiedad informal, remite los actuados a la gerencia municipal a fin de continuar con el tramite pertinente presentado por la administrada sobre el recurso de reconsideración ante la resolución gerencial N°398-2024-GM/MPH de fecha 20.12.2024.
  17. Que, mediante Informe Legal N° 269-2025-OGA/MPH de fecha 21 de enero de 2025, la oficina general de asesoría jurídica de revisado el expediente administrativo opina lo siguiente; **RESULTA IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración respecto a la resolución de Gerencia Municipal N° 398-2024-GM/MPH, toda vez que no cumplió con adjuntar prueba nueva, requisito fundamental para el recurso cuestionado, ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.**
- III. CONSIDERANDOS:**
18. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú dispone lo siguiente: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", ello guarda consonancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Gobiernos Municipales, que dispone: "Autonomía. Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".
  19. Que, asimismo, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."



REG.	2213949
EXP.	252594

*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*  
**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL**  
**N°070-2025-GM/MPH.**

**1.1.-PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** - las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, le ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

El artículo 218° DEL TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento administrativo General, dispone lo siguiente:

"Artículo 218. Recursos Administrativos.- 218.1 los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración, b) recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 el termino para la interposición del recurso es de 15 das perentorios, y debería resolverse en el plazo de 30 días"

Cabe precisar, que se debe verificar la fecha de notificación del acto administrativo objeto de pronunciamiento del expediente de la causa, siendo el caso que su plazo máximo para la interposición de su recurso administrativo es de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

El artículo 219° del TUO de la ley N° 27444- ley del procedimiento administrativo general dispone lo siguiente: "Artículo 219.- recurso de reconsideración. el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"

20. de lo expuesto anteriormente se concluye que el requisito básico del recurso de reconsideración tiene como sustento fundamental la prueba nueva que tendrá por finalidad probar el hecho manifestado en la impugnación, para obtener el pronunciamiento favorable de la autoridad.

21. Sobre el recurso de reconsideración presentado con fecha 27 de setiembre de 2024, interpuesto por la administrada Vargas Carrasco Claudia Milagros contra la Resolución Sub Gerencial N°398-2025-GM/MPH que dispone el inicio del procedimiento de REVOCACION de la Resolución Gerencial N°1354-2017-SGFPI-GDYOT-MPH de fecha 11.09.2017 se tiene lo siguiente: Se ha verificado que la interposicion del recurso dese encuentra dentro del plazo establecido, es decir dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación según lo prescribe la norma, pues ciertamente se verifica que la resolución sub gerencial N°398-2024GM/MPH fue notificada con fecha 23/12/2024 se puede verificar en el folio 112, y la presentación del recurso administrativo fue con fecha 27/12/2024 dentro del plazo legal.

La oficina de asesoría jurídica ha realizado una breve evaluación del presente recurso administrativo y ha cumplido con dar respuesta a la interrogante realizada por el gerente municipal; a fin que se tome en cuenta al momento de resolver el medio impugnatorio y al posterior emisión de su resolución, tomando en cuante los numerales 8,9,10 y 11 del presente informe legal donde se da alcance de los presupuestos que se encuentran prescritos por ley respecto al recurso de reconsideración, no obstante, señalamos que esta función de asesoramiento jurídico no implica que esta oficina deba suplir o subrogarse las funciones propias de cada área administrativas, pues de así se estaría desnaturalizando la función de asesoramiento jurídico, sumiéndose funciones decisorias que estén reservados a los órganos de dirección, de línea o de apoyo de esta comuna edil.

23. Adicionalmente se debe tener en cuante que mediante la Ordenanza Municipal N°014-2024/MPH que fue publicada el 30.12.2024, que aprueba la modificación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura, entrando en vigencia el 31.12.2024 la cual se ha realizado distintas modificaciones dentro de ellas el cambio de denominaciones de algunas unidades orgánicas de esta entidad edil, siendo el caso de la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, RIESGO DE DESASTRES Y DEFENSA CIVIL, que ahora se denomina GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

QUE, ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y DE DERECHO EXPUESTOS PRECEDENTEMENTE, CON ARREGLO A LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 39° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N.° 27972 Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, APROBADA MEDIANTE ORDENANZA PROVINCIAL N° 016-2021; Y T.U.O. DE LA LEY N° 27444- LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS;

**SE RESUELVE:**

Calle Colon N° 150 Telf. (01) 232 2488 Central Telefónica: (01) 232 4272 / (01) 239 2842 - Huacho  
[www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) / [mpmh@munihuacho.gob.pe](mailto:mpmh@munihuacho.gob.pe)



REG.	2213949
EXP.	252594

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

### N°070-2025-GM/MPH.

**ARTÍCULO PRIMERO:** RESULTA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por CLAUDIA MILAGROS VARGAS CARRASCO contra la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 398-2024-GM/MPH de fecha 20 de diciembre de 2024, por los fundamentos antes expuestos y de conformidad a lo estipulado en el artículo 219° del TUO de la ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITASE todos los actuados a la Sub Gerencia de Planeamiento Territorial, Catastro y Formalización de la Propiedad Informal con el objeto de que proceda a realizar las acciones administrativas pertinentes con el fin de reubicar a la administrada Claudia Milagros Vargas Carrasco- caso contrario, proceda a proponer la indemnización a favor de la administrada en mención según lo resuelto en el Artículo Tercero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 398-2024-GM/MPH.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONGASE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad de conformidad a lo previsto en el artículo 20° y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**ARTÍCULO CUARTO:** DISPONER que la Oficina de Informática y Telecomunicaciones publique la presente Resolución en la página Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA  
Ing EDWIN ERNESTO ROJAS GUEVA  
GERENTE MUNICIPAL

#### TRANSCRITA

Administrado (01)

Claudia Milagros Vargas Carrasco  
Av. Salaverry 409-Huaura-Huacho-Lima  
C.c. SGPTCYFPI  
C.c. Archivo.